

LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 216

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-15516 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 89/14.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 89/14, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 89/14.

Nombre y apellidos: Jakaidis Yanidis Feliz Ruiz.

Domicilio: García Morato, 13 bajo, 39009 Santander.

Resolución: Multa de 250 euros.

Examinado el expediente sancionador número: 89/14 instruido a don Jakaidis Yanidis Feliz Ruiz, titular del establecimiento denominado Píscolabis, de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el citado establecimiento permanecía abierto al público con clientes en su interior, el día 26 de abril de 2014, a las 3:25 horas con 6 clientes en su interior.

Dicho establecimiento está encuadrado dentro del Grupo D a efectos del régimen de horarios, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2 del 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, por lo que su horario máximo de cierre en invierno son las 2:00 horas, ampliándose en una hora más los viernes, sábados, vísperas de fiesta, así como en el período de verano.

Segundo: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, la iniciación de expediente sancionador el día 23 de junio de 2014, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado. Este dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Segundo: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

CVE-2014-15516

LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 216

Tercero: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuarto: El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana, «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 1992, faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En el presente caso, el interesado ya ha sido sancionado anteriormente, según resolución de fecha 15 de octubre de 2013 (expediente 178/13) de esta Secretaría General, por lo que se fija la cuantía de la sanción de 250 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

Resuelve:

Sancionar a don Jakaidis Yanidis Feliz Ruiz, titular del establecimiento Piscalabis, de Santander, con multa de 250 euros por la infracción leve cometida el día 26 de abril de 2014.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la excelentísima señora consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso Modelo 046, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 30 de octubre de 2014.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2014/15516

CVE-2014-15516